

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

Unidad de Regulación

ORD. CIRC. IP/Nº 2

MAT.: Modifica, en los sentidos que indica, el ORD. CIRC. IP/Nº5, de 29 de noviembre de 2024, que compiló y sustituyó, por su texto, todos los Oficios Circulares, dictados hasta esa fecha, sobre Orientaciones Técnicas para efectuar las constataciones en terreno respecto de las diversas exigencias de los Estándares del Sistema de Acreditación, y ordena dictar un nuevo texto que incorpore a su texto dichas modificaciones. -

SANTIAGO, 14 AGO 2026

DE : CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

A : REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ACREDITADORAS

Considerando la necesidad de mantener actualizadas las Orientaciones Técnicas vigentes para la debida ejecución de las constataciones en terreno que efectúen las Entidades Acreditadoras respecto del cumplimiento de las exigencias de los Estándares de Acreditación vigentes, las que fueron compiladas en un solo texto por el Ord. Circ. IP/Nº5, de 29 de noviembre de 2024, se ha estimado necesario efectuar algunas modificaciones al texto de dicho Oficio Circular Compilatorio de las Orientaciones Técnicas vigentes, en los sentidos que pasan a señalarse:

INTRODÚCENSE las siguientes modificaciones al Ord. Circ. IP/Nº5, de 29 de noviembre de 2024, a saber:

1º MODIFÍCASE LA ORIENTACIÓN TÉCNICA, contenida en el Nº1 del ORDINARIO CIRCULAR ANTEDICHO, TITULADA "ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTATAción EN TERRENO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA", en el siguiente sentido:

En la primera oración del tercer párrafo de su numeral 5., donde dice: "*La Entidad Acreditadora constatará, que los datos de las fuentes primarias, sean consistentes con lo reportado en las fuentes secundarias, en la totalidad de las 7 fuentes primarias, seleccionadas al azar (...)*", **ELIMÍNANSE** de dicho párrafo las expresiones "*en la totalidad*" y **AGRÉGUENSE**, a continuación de las expresiones "*7 fuentes primarias*" las expresiones "*en total*" seguidas de una coma (,); y

2º MODIFÍQUESE LA ORIENTACIÓN TÉCNICA, contenida en el Nº2 del ORDINARIO CIRCULAR ANTEDICHO, TITULADA "ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTATAción EN TERRENO", en los siguientes dos sentidos, a saber:

- a) En su párrafo penúltimo, **SUSTITÚYENSE** los requisitos que se señalan en los actuales numerales "1." al "3.", por los que se indican en los siguientes cuatro numerales, a saber:
- "1. La asignación de un número identificador de la Ficha Clínica.
 - "2. El o los soporte(s) de los registros de la Ficha Clínica.
 - "3. En caso de contar, con más de un soporte o lugar de almacenamiento, la vinculación de los distintos soportes de la Ficha Clínica, lo que incluye la vinculación de los resultados de exámenes y otras pruebas diagnósticas.
 - "4. Proceso de acceso a cada una de las partes de la Ficha Clínica, por el personal que interviene en la atención directa de los pacientes, de acuerdo con lo señalado en el documento del prestador."
- b) **SUSTITÚYESE** su último párrafo por el siguiente: "Si uno o más de los 4 requisitos no cumple en el lugar de referencia, debe entenderse el elemento medible como no cumplido. En el informe, la entidad detallará explícitamente el criterio no cumplido, de acuerdo a procedimiento local o según normativa vigente; y
- c) **AGRÉGASE** un párrafo final, del siguiente tenor, a saber:
- "* TÉNGASE PRESENTE** que, en la constatación de REG 1.1, deben ser excluidas las plataformas informáticas ministeriales, de carácter nacional, administradas directamente por la autoridad sanitaria (tales como, el Ministerio de Salud, la Secretaria Regional Ministerial de Salud u otra). Por tanto, la información sensible contenida en dichas plataformas, no debe entenderse vinculada a las fichas clínicas institucionales de los pacientes."

Para una mejor comprensión y difusión de las modificaciones que se introducen por el presente Ord. Circular, la Unidad de Regulación de esta Intendencia elaborará un texto refundido y actualizado del Ord. Circ. IP/Nº5, de 29 de noviembre de 2024, el que se publicará en la página web de esta Superintendencia.

Quedando a vuestra disposición, les saluda atentamente,



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CMB/BRH/JGM/LJQ/SAG/HOG
(t-t)

Distribución:

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras
- Representantes Legales de los Prestadores Institucionales Acreditados (por correo electrónico)
- Representantes Legales de prestadores institucionales con Ficha Técnica en esta Intendencia (por correo electrónico)
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Directora Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefa de la Sección de Fiscalización Laboratorios Clínicos del Instituto de Salud Pública de Chile (a su correo electrónico)
- Jefa de la División de Gestión de Redes Asistenciales (DIGERA) MINSAL
- Jefa de la División de Atención Primaria (DIVAP) MINSAL
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención del Ministerio de Salud
- Oficinas de Calidad y Seguridad del Paciente de los Servicios de Salud
- Superintendente
- Fiscal
- Intendencia de Prestadores
- Oficina de Partes
- Archivo